

ORDENANZA NUMERO

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 A 19 de ésta última, se establece en este Municipio la **TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se registrá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del aquéllos.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 4º.5

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos ANUALES naturales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura a l obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 5º. 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un AÑO, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez. Dichas Tarifas fueron aprobadas por la Comisión de Precios de la Junta de Castilla y León con fecha de de 1.9 .

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFA PARA USO DOMESTICO:

- Se establece un consumo mínimo anual de 200 m3 a 30 ptas el m3.
- De 200 m3 a 400 m3 se pagará a 35 ptas/m3.
- De 400 m3 en adelante: 50 ptas/m3.
- Las altas a la red de abastecimiento abonarán 2.500 ptas.
- Cuota de servicio doméstico: 400 ptas al año.

B) TARIFA PARA USO INDUSTRIAL Y GNADERO: cuota de servicio 800 ptas/año.

- Consumo mínimo anual de 200 m3 a 50 ptas/m3.
- De 200 m3 a 400 m3 : 70 ptas/m3.
- De 400 m3 en adelante: 80 ptas /m3
- Altas: 2.500 ptas.

Normas de Gestión:

Artículo 6º.7

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por AÑOS naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como

de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Samboal, 4 de Enero de 1.999

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Consuelo Puebla

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Ordenanza fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1998.

Samboal, 4 de Enero de 1.998

EL SECRETARIO,

Consuelo Puebla

DILIGENCIA.- La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre de 1.998, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 24 de Noviembre al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1998.-

Samboal, 4 de Enero de 1.998

EL SECRETARIO,

Consuelo Puebla



2416

Ayuntamiento de Samboal**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA****MODIFICACIÓN TASA DE RECOGIDA DE BASURAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Samboal sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el Artículo 6.º 2 que queda redactado como sigue:

Artículo 6.º 2

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------------|
| a) TARIFA DOMÉSTICA POR VIVIENDA | 60,00 euros/año |
| b) TARIFA COMERCIOS Y TIENDAS | 71,00 euros/año |
| c) TARIFA BARES | 92,00 euros/año |
| d) TARIFA INDUSTRIAS | 145,00 euros/año |

En Samboal, a 9 de julio de 2013.— El Alcalde Presidente, José Carlos Martín Cuesta.

2417

ANUNCIO**APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2012**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

19-Δ60-

En Samboal, a 9 de julio de 2013.— El Alcalde Presidente, José Carlos Martín Cuesta.

2418

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**MODIFICACIÓN TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Samboal sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de Real Decreto Legisla-



tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Se modifica el Artículo 6.º que queda redactado como sigue:

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente enganche a la red general, que será por una sola vez.

Tarifa por uso doméstico:

- El consumo anual se tarificará como sigue:
- De 0 a 200 m30,25 euros/m3
- El exceso de consumo de 200 m3 se tarificará como sigue:
- De 200 a 400 m30,35 euros/ m3
- Más de 400 m30,60 euros/ m3
- La cuota de conservación será de 5,00 euros/ anuales
- Las altas que se produzcan en la red de abastecimiento deberán de abonar 200,00 euros

Tarifa por uso industrial:

- El consumo anual se tarificará como sigue:
- De 0 a 200 m30,40 euros/ m3
- El exceso de consumo de 200 m3 se tarificará como sigue:
- De 200 a 400 m30,55 euros/ m3
- Más de 400 m30,70 euros/ m3
- La cuota de conservación será de 9,00 euros/ anuales
- Las altas que se produzcan en la red de abastecimiento deberán de abonar 200,00 euros

En Samboal, a 9 de julio 2013.— El Alcalde, José Carlos Martín Cuesta.

2392

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de 4 de julio de 2013, el Padrón tributario de la tasa por suministro de agua a domicilio, alcantarillado y depuración, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2012 a 31 de octubre de 2012, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva, a los efectos de lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra las liquidaciones contenidas en el mismo, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses. La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que, simultáneamente a aquélla, se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.